

DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS ORDENADAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-020-2022, "PROYECTO HIDROELÉCTRICO ALTO MAIPO"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 162

SANTIAGO, 25 de enero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente administrativo Rol MP-020-2022; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas urgentes y transitorias con el objetivo de evitar un daño grave e inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 3° letra g) de la LOSMA.

3° Que, en atención a dichas competencias, por medio de la Resolución Exenta N°635 (en adelante “Res. Exenta N°635/2022”), de fecha 28 de abril de 2022, en su Resuelvo Primero, la SMA ordenó medidas urgentes y transitorias por un plazo de 30 días hábiles, en contra de la empresa Alto Maipo SpA, RUT N°76.170.761-2 en adelante, “el titular”, respecto del proyecto “*Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo*”, en adelante “el proyecto” o “PHAM”.

4° Que, las medidas se fundamentaron en cuanto la falta de construcción de las obras complementarias de la bocatoma El Manzano, podría impedir el asegurar la captación de las aguas del río Colorado que por derecho le corresponden a la Comunidad de Aguas Canal El Manzano, no siendo las obras temporales que ha realizado el titular, eventualmente suficientes para asegurar dicha captación, además que se carece de un monitoreo permanente del caudal y se desconoce su calidad, lo cual conlleva un riesgo grave e inminente a la salud de la población.

5° Que, las medidas ordenadas consistieron en las siguientes:

1.- Instalación de caudalímetro y medición del caudal de ingreso al canal El Manzano (l/s) con sistema de lectura in situ y remota.

2.- Medición semanal de la turbiedad del agua al inicio del canal El Manzano y en el agua del río Colorado, aguas arriba de las obras temporales existentes. Ambas mediciones deben ser tomadas durante la misma hora.

3.- Proponer un plan de emergencia, con medidas a implementar en caso de que no logre ingresar el caudal que por derecho le corresponde a la Comunidad de Aguas Canal El Manzano, considerando la capacidad máxima actual del canal, y de existir un aumento de la turbiedad producto de las obras temporales ejecutadas por el titular en bocatoma El Manzano. El plan de emergencia debe contener: criterios utilizados que gatillen la aplicación de medidas, las medidas a implementar y los medios de verificación correspondientes.

6° Que, por medio de Carta AM 075/2022, ingresada a la SMA con fecha 05 de mayo de 2022, don Luis Urrejola Martelli, en representación del titular, presenta el plan de emergencia y adjunta documentos que acreditan su personería.

7° Que, a través de la Resolución Exenta N°688, de fecha 06 de mayo de 2022, se procedió a aprobar el plan de emergencia presentado por el titular, indicando que su ejecución debía ser inmediata, desde la notificación de la mencionada resolución, y por el plazo de vigencia de las medidas urgentes y transitorias ordenadas en la Resolución Exenta N°635/2022.

8° Que, a raíz de la dictación de las medidas urgentes y transitorias detalladas anteriormente, funcionarias de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de esta Superintendencia realizaron una actividad de inspección ambiental con fecha 18 de mayo de 2022, así como un análisis de los reportes de cumplimiento presentados por el titular, con el objeto de verificar la implementación de las medidas urgentes y transitorias. Las conclusiones obtenidas en las actividades de fiscalización quedaron plasmadas en el informe

técnico de fiscalización ambiental (IFA) **DFZ-2022-1608-XIII-RCA**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas ordenadas fueron cumplidas por el titular.

9° Que, en forma adicional, en el Resuelvo Segundo de la Res. Exenta 635/2022, se estableció un requerimiento de información, en cuanto el titular, en un plazo de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas en el resuelvo primero, debía presentar un reporte consolidado de cumplimiento de las mismas.

10° Que, de acuerdo al IFA **DFZ-2022-1608-XIII-RCA**, el titular ingresó la carta AM 2022/097, el 20 de junio de 2022, donde adjunta Reporte Consolidado de cumplimiento de las medidas urgentes y transitorias. Al respecto, se verifica que los documentos adjuntos corresponden a los informes y documentos entregados en presentaciones anteriores en respuesta a la Res. Exenta N°635/2022, y que esta carta y sus anexos fueron entregados dentro del plazo establecido.

11° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de las medidas ordenadas en el procedimiento administrativo Rol MP-020-2022, siendo procedente la dictación del siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-020-2022 y **DECLÁRESE EL CUMPLIMIENTO** de las medidas urgentes y transitorias ordenadas mediante el resuelvo primero de la Resolución Exenta N°635, de fecha 28 de abril de 2022, respecto del proyecto "*Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo*", por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: **DECLÁRESE EL CUMPLIMIENTO** del requerimiento de información ordenado mediante el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N°635, de fecha 28 de abril de 2022, en relación a la entrega de un informe consolidado de cumplimiento de las medidas.

TERCERO: **REMÍTASE** copia del presente acto, del IFA DFZ-2022-1608-XIII-RCA y sus anexos, al expediente administrativo de medida provisional Rol MP-020-2022.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE



Notificación por funcionario de la Superintendencia:

- Alto Maipo SpA, con domicilio en Los Conquistadores N°1730, piso 10, comuna de Providencia, región Metropolitana de Santiago.

Adj:

-Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-1608-XIII-RCA.

C.C.:

- Maite Birke Abaroa, correo electrónico: maitebirkeconcej@l@gmail.com
- Gemma Contreras Bustamante, correo electrónico: gcbustamante@gmail.com
- Hogla Díaz Toro, correo electrónico: hdtoro@yahoo.es
- Olaf Bercic, correo electrónico: correo@trattoriacalypso.cl
- Anthony Prior Carvajal, correo electrónico: prior.carvajal@gmail.com
- Yuliana Oze Rozas, correo electrónico: yulianoze@gmail.com
- Carla Ortúzar Candia, correo electrónico: carlaort@yahoo.com
- María Jesús Martínez, correo electrónico: jesusmartinezleiva@gmail.com
- Patricio Pulgar Reyes, correo electrónico patriciopulgar@yahoo.es
- Pablo Cortés Espinoza, correo electrónico pacortes@gmail.com
- Hernán Moller Zavala, correo electrónico hernan@nivel4.com
- Gladys Barriga Barriga, correo electrónico gladysteresita@gmail.com
- Leonardo Torres Maira, correo electrónico reeb.erom@gmail.com
- Sergio Rodríguez Vera, correo electrónico srodrigu001@gmail.com
- Jorge Donoso Zavala, correo electrónico jorgedonosoz@hotmail.com
- Olga Galleguillos Arratia, correo electrónico poli.galleguillos@gmail.com
- Comunidad de Aguas Canal El Manzano, correo electrónico contactoaguariego@gmail.com
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-020-2022

Expediente N°: 1.716/2023